



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : MERCEDES GUEVARA CLEVES
Demandado : OMAR BERMEO BERMEO Y OTROS
Radicación : 2020-00466

Analizada la demanda declarativa verbal (Restitución de inmueble arrendado) instaurada por **MERCEDES GUEVARA CLEVES** actuando a través de apoderada judicial en contra de **OMAR BERMEO BERMEO, SUSANA SUAREZ ROMERO Y FRANCY EDITH CORTES**, se observa que:

- En el poder allegado no indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados conforme con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- Omitió acreditar que envió la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demanda, como quiera que no obra solicitud de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321